

CCD-OF-249 -2020
07 de mayo de 2020

Señora:
Karla Thomas Powell
Directora Ejecutiva
Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez
Ministerio de Educación Pública

ASUNTO: Atención del Oficio **IDP-DDPP-146-2020**, dudas de ajustes a la oferta presencial PFP2020.

Cordial saludo Doña Karla:

Según coordinación previa, por este medio atendemos Oficio IDP-DDPP-146-2020, de fecha 21 de abril y recibido por correo electrónico, mediante el cual los señores Mario Avendaño y Carlos Méndez, plantean algunas interrogantes sobre ajustes en las actividades del Plan Institucional de Capacitación o Plan de Formación Permanente, ante la situación de pandemia en que vive el país que demanda modificaciones en las actividades programadas.

A continuación ofrecemos respuesta a cada una de las preguntas en el orden establecido en el oficio de referencia:

1- ¿Las actividades de autoformación pueden ser tanto, de participación como de aprovechamiento, o solamente de asistencia?

Las actividades de capacitación se clasifican en las modalidades de aprovechamiento, participación y asistencia de acuerdo con las características que presentan y los objetivos que se pretenda lograr. Se pueden desarrollar con metodologías presenciales, no presenciales y mixtas, por tanto pueden darse actividades de autocapacitación en las diferentes modalidades siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la normativa establecida que no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el alcance de los objetivos de aprendizaje y con estos la mejora en el desempeño de las personas servidoras públicas que participan en las mismas.

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 2/11

2- ¿Si las actividades de este tipo fuesen de asistencia o de participación por la cantidad de horas, pueden incluirse evaluación del participante con fines sumativos o calificación, por cuanto solamente las de aprovechamiento cuentan con evaluación del participante según normativa?

Las actividades de auto capacitación pueden contar con requisitos de evaluación para su respectiva aprobación, dado que es el mecanismo de verificar la participación y/o asistencia y por tanto se deberá contar con un medio, dentro de la aplicación que se utiliza o plataforma virtual para verificar dichos requisito.

Lo anterior implica la posibilidad de utilizar ejercicios de evaluación como cuestionarios con una calificación que quede como evidencia, así las cosas en las tres modalidades es posible la incorporación de este componente evaluativo, accionar en contrario, pondría en riesgo el objetivo de aprendizaje que se busca, pues podría darse el caso de que la persona participante, no realizara el esfuerzo que se demanda y solamente encendiese la computadora o bien el dispositivo móvil, ingresara al curso, esperara a que el tiempo destinado a este transcurriera, ya sea en forma pasiva o solamente dando clic en cada pantalla.

3- ¿Aplica la estrategia virtual indistintamente del número de horas de la actividad y cualquier tipo de herramienta digital o plataforma?

Se puede aplicar cualquier estrategia virtual, herramientas o plataformas siempre y cuando esté claramente establecido en el programa de curso y cuente con un sistema automatizado (o plataforma virtual que permita corroborar la participación y cumplimiento de requisitos indicados en el programa, el cual debe cumplir con los lineamientos del diseño curricular o de la actividad de que se trate.

4- ¿Se puede considerar la estrategia mixta en las actividades de autocapacitación?

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución DG-165-2017, en su capítulo I, artículo 18, la estrategia metodológica puede ser:

- a. Capacitación presencial.....
- b. Capacitación No presencial: considera las siguientes posibilidades:

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 3/11

b.1 Capacitación virtual (E-Learning): Metodología basada en la aplicación de tecnologías de la comunicación electrónica; se caracteriza por la virtualización de la capacitación, la cual es guiada por personas facilitadoras y apoyada en plataformas de formación radicadas en internet, que permiten el uso de foros, mensajería instantánea, correo electrónico, chat y páginas web, entre otros recursos; todo lo cual propicia la accesibilidad, la interactividad y la flexibilidad del aprendizaje. *(El subrayado no es del texto original)*

b.2 Auto-capacitación: Metodología basada en procesos auto-formativos en los que el aprendizaje queda sujeto a la responsabilidad, ritmo y disciplina individual de las y los participantes, quienes acceden, en cualquier momento y desde cualquier lugar, a los contenidos de la capacitación, dispuestos en multimedia y plataformas virtuales.

b.3 Capacitación a distancia: Metodología en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje es orientado de manera no-presencial. La relación física entre las personas facilitadoras y quienes participan en el proceso de capacitación es sustituida por diversas estrategias y recursos de mediación pedagógica, que facilitan el aprendizaje desde distintos puntos, sin asistir regularmente a sesiones presenciales.

b.4 Capacitación Mixta: Metodología que implica la combinación de la estrategia presencial con una o más estrategias de naturaleza no presencial, indicadas en los incisos b.1, b.2 y b.3.

Considerando lo expuesto anteriormente, la capacitación mixta implica la combinación de lo presencial con alguna de las estrategias no presenciales como sería la auto capacitación. Por tanto solo si incluye actividades presenciales y no presenciales, se considera mixta.

No obstante lo anterior, también podría darse el caso de una combinación de estrategias metodológicas no presenciales, tales como capacitación virtual con auto capacitación y capacitación a distancia, de manera que si optan por esta combinación lo que se requiere es que se indique en el programa que se utilizará

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 4/11

metodología no presencial combinando exclusivamente los diferentes medios virtuales citados, sin que haya presencialidad, ahora bien podría darse, según la necesidad institucional una mezcla de todas esas metodologías donde una parte sea presencial y toda la demás no presencial y en ese último caso sería Mixta.

Es importante considerar que en cualquiera de los casos o combinaciones que utilicemos como estrategia de capacitación, esta deberá quedar claramente establecida en el programa y por supuesto esta elección debe obedecer a los objetivos del aprendizaje, eso sí considerando la realidad imperante de acuerdo con el entorno, los recursos tecnológicos, humanos y de tiempo disponibles, y para el caso que nos ocupa, en el que enfrentamos una situación de emergencia nacional (Covid19), se debe aplicar la mayor flexibilidad posible para el logro de esos objetivos traducidos en la búsqueda de la continuidad del proceso de educación de nuestros niños, niñas y jóvenes.

5- En el caso de actividades aprobadas con modalidad de asistencia, estrategia metodológica presencial, pero a raíz de la pandemia ante la imposibilidad de reunirse, la persona facilitadora decide utilizar herramientas como Teams o Zoom para enlazarse con los participantes saludarlos, dar instrucciones, subir archivos y asignarles trabajo, volver a conectarse, para realizar una plenaria, socializar y revisar los trabajos asignados. En este contexto, ¿Qué estrategia metodológica se le asigna, capacitación presencial o capacitación virtual (E learning)?

En el diseño de la actividad de capacitación o programa se debe establecer claramente la estrategia metodológica ya que al incluir componentes no presenciales, se requiere como requisito que las personas cuenten con equipo de cómputo y conexión a Internet, además de tutoriales para la instalación (en caso necesario), registro en línea y uso de aplicaciones que complementen el trabajo que se realizará en la capacitación.

Además, se tendría que realizar una modificación en el PIC donde se indique el cambio de la estrategia metodológica, por ejemplo que la actividad pasa a estrategia mixta (si anteriormente ya se había iniciado y se habían impartido sesiones presenciales) o bien si esto no había sucedido, si será estrategia No Presencial ya sea Virtual o a Distancia.

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 5/11

6- En cuanto a la capacitación no presencial, específicamente la autocapacitación en lo que respecta a la evaluación ¿procede evaluar mediante un único producto por unidad?

En estos procesos no existen recetas o respuestas únicas y depende de muchas variables, entre ellas: los objetivos de aprendizaje, las características del curso, la cantidad de contenidos, así como su grado de dificultad. Si el curso es corto y concreto, podría ser evaluado con un único producto por unidad. Por el contrario, si la actividad incluye un contenido más amplio y complejo convendrá incluir varios ejercicios entre ellos: la autoevaluación, ejercicios de evaluación por unidad y una evaluación final de todo el curso.

Por tanto, es posible evaluar un único producto por unidad dependiendo de las características que presente el curso y deberá quedar claro en el programa del mismo, de manera que los participantes estén informados de las condiciones y reglas imperantes, así como de los requisitos de aprobación del mismo.

7- ¿Qué procede con la asignación de grupos según FOCAP 1, se hace un solo grupo? ¿Qué procede cuando los grupos no se inician ni concluyen en las mismas fechas? ¿Se aplica el mismo criterio de que los grupos se deben integrar con al menos 25 o 30 personas en actividades de autocapacitación?

En el FOCAP 1 se hace los grupos según las fechas en que inicia cada uno, por tanto son diferentes grupos.

En el caso de actividades de auto capacitación, se maneja un rango de tiempo donde avanzan a su propio ritmo con las actividades, pero respetando la fecha límite en que deben concluir con el curso si así lo decide la administración. De otra forma sería un curso libre que se empieza de forma voluntaria y su conclusión depende del matriculado, dado que es completamente abierto.

En las actividades de auto capacitación no aplica el tope de 30 personas ya que los grupos matriculados podrían ser mayores por la facilidad que da esta metodología de capacitación.

En caso del CECADES con los cursos de auto capacitación que iniciamos en Enero del 2020 les compartimos que no ha habido tope de 30 participantes,

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 6/11

hemos tenido una experiencia positiva en la respuesta del campus ante la concurrencia de cantidad de participantes en los mismos, lo que si hemos debido tener es personal para atender las consultas o incidentes planteados por los participantes, la mayoría de los cuales se trata de inconvenientes de conectividad atribuibles a su propio ancho de banda para el acceso a internet, o bien de debilidades en el uso de herramientas digitales, todas subsanadas con el diseño de más tutoriales ajustados a las características que se van evidenciando en la población, los cuales ponemos a disposición de los usuarios.

8- Debido a que en los cursos de autocapacitación las personas se matriculan en cualquier momento. ¿Se debe modificar el PFP? ¿Cómo se completa el FOCAP 1 con los datos administrativos de fecha de inicio y finalización y cantidad de grupos, esto debido a que las actividades fueron aprobadas con modalidad virtual sin especificar que son de autoformación?

En el FOCAP 1 se indicaría los rangos de tiempo que van desde que se abre el curso hasta la fecha en que estará disponible por ejemplo del 15 de enero al 10 de diciembre, aunque la matricula quede abierta y la persona decida cuando matricular.

Administrativamente hablando, la cantidad de grupos y las fechas de finalización dependen de la programación que realicen ustedes. Pueden manejar un grupo en el que se incluya todo el año como el ejemplo del párrafo anterior o hacer cortes de las personas que concluyeron por trimestre y reportarlo así en el FOCAP, otra alternativa es ir distribuyendo grupos y convocando por regiones u otros elementos muy propios de las necesidades institucionales.

Es necesario reportar dicha modificación en el PFP ante el CECADES.

9- ¿Toda actividad formativa de autocapacitación indistintamente del número de horas debe atender la elaboración del focap 1 en todos sus componentes y la aprobación previa respectiva?

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 7/11

El FOCAP 1 garantiza en cierta medida que se llevó a cabo un proceso de diseño y planificación de la actividad educativa, que en caso de actividades de auto capacitación, debe ser mayormente preparado de manera minuciosa ante la ausencia de un facilitador para atender consultas. Por tanto consideramos que las Actividades de auto capacitación deben atender los puntos solicitados en el FOCAP 1 en los componentes que corresponda. Así mismo se les recuerda lo que la norma DG-165-2017 indica para actividades no presenciales:

“Artículo 14. En la organización, ejecución, seguimiento y control de las actividades no presenciales se tomarán en cuenta, además de lo dispuesto en los capítulos 3 y 4, los siguientes lineamientos:

- a) Las entidades organizadoras deben contar con registros precisos acerca del cumplimiento o incumplimiento de los participantes, en cuanto a: actividades, tareas, evaluaciones aplicadas y todos aquellos elementos que el programa de la actividad establece como requisitos para su participación o su aprobación.
- b) Cada actividad se organizará en semanas o sesiones de aprendizaje en las que se indicará el número de horas requeridas para su estudio y asimilación, según el nivel de complejidad y la extensión de los temas.
- c) En cada foro, tarea y actividades similares se debe indicar el tiempo estándar requerido para su realización, a fin de medir la participación efectiva.
- d) A cada participante se le debe asignar una clave personalizada para el ingreso y uso de la plataforma virtual.
- e) La dependencia organizadora deberá llevar el control del avance y cumplimiento secuencial del programa o plan de capacitación de la actividad, monitoreando el tiempo invertido y los resultados alcanzados por las y los participantes.”

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 8/11

10- ¿De implementarse una actividad de auto capacitación mayor a 12 horas, requiere de firma de Acuerdo de Compromiso? ¿Cómo procede el trámite de dicho documento bajo esta estrategia, si es de carácter voluntaria la participación y de matrícula abierta?

Aplicando la norma para actividades mayores a 12 horas procede el acuerdo de compromiso aunque sea de auto capacitación, pues se estaría utilizando tiempo laboral para llevarlo a cabo.

En la normativa que rige el campo de la capacitación, se establece en el artículo 150 del Capítulo XIII del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, que la capacitación es un deber y un derecho de todo funcionario público en función de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 150. La capacitación constituye un derecho y un deber de las personas servidoras públicas. Como derecho implica el compromiso de las autoridades institucionales de concederles las condiciones y posibilidades de capacitarse y desarrollar sus capacidades para el mejor desempeño en el trabajo. Como deber implica la obligación de someterse a los programas y acciones de aprendizaje dirigido a mejorar sus capacidades, además de contribuir a la transferencia de los conocimientos y habilidades adquiridas.”

Dicho tema se amplía en la Resolución DG-165-2017 en su artículo 6 que textualmente indica:

Artículo 6. Es obligación de las servidoras y los servidores del RSC someterse a los programas de capacitación y desarrollo, requeridos para el buen desempeño de sus puestos, así como, contribuir con la transferencia de los conocimientos, actitudes y habilidades adquiridos. Igualmente, es deber de la Administración proporcionarles las condiciones y facilidades que les permita su efectiva capacitación y actualización de conocimientos, así como el desarrollo de capacidades y actitudes necesarias para el buen desempeño de los cargos y el desarrollo de su carrera administrativa.

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 9/11

Por tanto si la institución o rector en un determinado tema establece la obligatoriedad en su participación, la matrícula de actividades de autocapacitación puede manejarlas de manera regulada o abierta y obligatoria, según establezca la institución en atención directa de sus prioridades y necesidades.

Ahora bien, y de conformidad con lo conversado, resulta importante indicar que en cuanto a la normativa actual que regula el tema del Acuerdo de Compromiso, existe una propuesta de reforma del artículo 173, inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil en estudio del despacho de los jefes de nuestra Dirección General, modificación planteada mediante oficio de la suscrita No. CCD-OF-194-2020.

Por otra parte y dada la coyuntura actual de la emergencia sanitaria que ha traído la atención de la pandemia del COVID19, también se encuentra valorando dicho despacho, la aplicación de la flexibilidad posible en el marco de lo dispuesto en la Directriz Presidencial No. 079 y el oficio DM-OF-229-20 del pasado 14 de abril, el primero suscrito por el Sr. Presidente de la República, y las señoras Ministras de la Presidencia y del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), y el segundo por la señora Ministra del MEIC, de tal manera que se estaría informando lo correspondiente en cuanto esto esté resuelto.

En todo caso, sobre este tema debe darse el seguimiento y control necesarios para garantizar el buen resguardo de los recursos públicos, según lo dispuesto, entre otras normas, por el artículo 39 de la resolución DGSC-165-2017.

11. ¿Qué requisitos técnicos, administrativos y pedagógicos debe atender una actividad de autocapacitación para ser considerada como tal y no que se ejecute solamente como una jornada informativa?

Las actividades de autocapacitación según se indica en la Resolución supra indicada son: Metodología basada en procesos auto-formativos en los que el aprendizaje queda sujeto a la responsabilidad, ritmo y disciplina individual de las y los participantes, quienes acceden, en cualquier momento y desde cualquier lugar, a los contenidos de la capacitación, dispuestos en multimedia y plataformas virtuales.

Por tanto los requisitos técnicos serían los que se requieran de acuerdo con las aplicaciones a utilizar, así como plataformas virtuales. Los requisitos administrativos y pedagógicos serían los indicados en la normativa del CECADES.

7 de mayo, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 10/11

Prestar atención al [Instructivo GD-IT-022 Instructivo Diseño Curricular de Actividades de Capacitación en el RSC costarricense](#).

12- ¿Dado que según la normativa, la certificación de cursos bajo la modalidad de asistencia, es optativa, puede en ese contexto, el IDPUGs, no emitir certificados para los participantes, y solo emitir certificaciones? Lo anterior, bajo un marco de reducir gastos por la inversión que implica.

Queda a criterio de la institución emitir el certificado en caso de actividades de asistencia. Se les recuerda que, en las mismas plataformas existen mecanismos para configurar el certificado de manera que genere automáticamente certificados digitales cuando concluyen el curso bajo determinados requisitos permitiendo descargarlo digitalmente, Esto evitaría incurrir en gastos administrativos porque se aplicaría el certificado emitido por la plataforma, el cual implica menos inversión material y de recurso humano que puede ser destinado a otras actividades.

13- ¿En caso de que sea válido impartir cursos de autoformación, bajo las modalidades de Participación y/o Aprovechamiento, los mismos elementos deben registrarse en las certificaciones o certificados, que se emitan? En particular, en los cursos de Aprovechamiento, debe emitirse la certificación o certificado, con la calificación obtenida por el participante?

En caso de actividades de auto capacitación en las modalidades de Participación y Aprovechamiento aplica lo que indica la norma y por tanto la figura que aplica es la del certificado, el cual debe contener la información que especifica CECADES, en el artículo 24 de la resolución DG-165-2017.

Ahora bien, con respecto a este tema modificamos lo dispuesto en el último párrafo de la página 4 y el primero de la página 5 del oficio CCD-OF-083-2019, dirigido a Don Mario Avendaño, únicamente en cuanto al tema de la necesidad de un aval adicional previo del CECADES para la aplicación de la modalidad de participación o de aprovechamiento en cursos de auto capacitación, dado que dicho aval se estaría dando al momento de la aprobación del PIC o de sus modificaciones, al igual que en las actividades de otro tipo, por lo que no requería de más avales.

Es importante considerar que para emitir los certificados correspondientes, su representada debe garantizar el cumplimiento de cada participante de los

28 de abril, 2020
CCD-OF-249-2020
Página 11/11

requisitos definidos especialmente en la resolución DGSC-165-2017, tanto para actividades de Participación como de Aprovechamiento.

Finalmente, le adjunto el Oficio CCD-OF-083-2019, que en su momento fue dirigido al señor Avendaño Arguedas, donde se abordan algunos de los puntos de esta nueva consulta para complementar la información que les presentamos relacionada con las actividades de auto capacitación.

Sin más por el momento, suscribo cordialmente,

Centro de Capacitación y Desarrollo
(CEDADES)

Sandra María Quirós Álvarez
Directora Ejecutiva

Adjunto: Oficio CCD-OF-083-2019

SMQA/KAG/smm

 Sr. Rómulo Castro Víquez, Sub Director General de Servicio Civil
Sr. Olman Luis Jiménez Corrales. Director- Área de Carrera Docente. DGSC
Sr. Mario Avendaño Arguedas. Jefe, Departamento de Planes y Programas-IDP
Sr. Carlos Méndez Bonilla. Jefe, Departamento de Seguimiento y Evaluación-IDP
Personal de CECADES